

de los costes laborales o estatutarios de la estabilización de los doctores/investigadores, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

2. Asimismo, el IRTA deberá poner a disposición del INIA y de los respectivos órganos de fiscalización y control de cuentas, las justificaciones que correspondan por las ayudas del concedidas a través de este Convenio, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y restante normativa vigente.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos, resultantes al finalizar cada ejercicio, seguirán manteniendo su destino específico, y se podrán utilizar en los siguientes.

4. Las ayudas otorgadas por el INIA por medio de este Convenio de Colaboración son incompatibles con otras que haya podido recibir la Generalidad de Cataluña o sus organismos dependientes o adscritos para la estabilización en el empleo de los doctores investigadores seleccionados por el IRTA para el cumplimiento de este Convenio, bien sean provenientes tanto de la Administración General del Estado o sus organismos dependientes o adscritos, como de cualquier otra Administración Pública. No obstante, dichas ayudas podrán compatibilizarse si la suma de todas ellas no supera el 60% del «coste empresa» de la estabilización de los doctores/investigadores, tal y como se define dicho concepto en la cláusula tercera.

Novena. *Comisión de seguimiento y evaluación.*

1. Se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por:

En representación del INIA:

La Subdirectora General de Prospectiva y Coordinación de Programas, que ejercerá la presidencia.

La Jefa del Área de Prospectiva

En representación del IRTA:

El Subdirector General del IRTA, que ostentará la vicepresidencia.

El Director de Desarrollo de Negocio.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y/o de oportuna sustitución.

3. Dicha Comisión tiene la consideración de un grupo de trabajo, con objeto de realizar el seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, para lo cual intercambiarán información y elaborarán documentos de evaluación, y en la que se integrará un representante de la Delegación del Gobierno en Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Décima. *Intercambio de información.*—El IRTA informará al INIA de las modificaciones e incidencias que puedan afectar al desarrollo y ejecución del Convenio, especialmente sobre los cambios de destino o cualquier clase de vicisitudes respecto de la continuidad del desempeño de las labores de los doctores/investigadores, en los puestos de trabajo que han motivado la cofinanciación de los costes laborales por parte del INIA.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta el agotamiento del plazo de cinco años desde el inicio del cómputo de financiación de los costes laborales, tal y como quedó recogido en la cláusula segunda de este Convenio. No obstante, por acuerdo de las partes, podrá prorrogarse anualmente, de forma expresa y previo cumplimiento de los mismos trámites a los que ha sido sometido el presente Convenio.

Duodécima. *Resolución del convenio.*—No obstante lo establecido en la cláusula anterior, el Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes o por denuncia del mismo, por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos por ambas partes en el marco del presente Convenio.

Decimotercera. *Naturaleza del Convenio y normativa aplicable.*—El presente Convenio tiene su fundamento en el artículo 15.1) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, teniendo carácter administrativo, y tiene la naturaleza de los previstos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de someterse a los principios y criterios en él contenidos para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse, utilizándose para este mismo fin, como derecho supletorio la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora, (Programa I3), publicada en el BOE de 28 de mayo de 2005; y la Resolución de 20 de diciembre de 2006, del INIA, por la

que se publica la convocatoria de concesión de ayudas para la contratación de investigadores, con grado de doctor, en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, publicado en el BOE de 10 de enero de 2007; teniendo su fundamento en el artículo 15.1 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Asimismo, este Convenio queda sometido a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2.

Decimocuarta. *Resolución de controversias.*—La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Convenio. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias serán resueltas de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio, en el lugar y la fecha anteriormente indicados.—El Director general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Javier Martínez Vassallo.—El Director General de l'Institut de Recerca i Tecnologia Agroalimentàries, Josep Tarragó i Colominas.

BANCO DE ESPAÑA

9852

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de junio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5402	dólares USA.
1 euro =	163,46	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,570	coronas checas.
1 euro =	7,4589	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,78970	libras esterlinas.
1 euro =	241,86	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7009	lats letones.
1 euro =	3,3770	zlotys polacos.
1 euro =	3,6229	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3118	coronas suecas.
1 euro =	30,325	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6147	francos suizos.
1 euro =	118,72	coronas islandesas.
1 euro =	7,9680	coronas noruegas.
1 euro =	7,2506	kunas croatas.
1 euro =	36,7125	rublos rusos.
1 euro =	1,8900	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6169	dólares australianos.
1 euro =	2,5048	reales brasileños.
1 euro =	1,5727	dólares canadienses.
1 euro =	10,6990	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,0271	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.331,56	rupias indonesias.
1 euro =	1.581,02	wons surcoreanos.
1 euro =	15,8795	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0172	ringgits malasio.
1 euro =	2,0168	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,915	pesos filipinos.
1 euro =	2,1103	dólares de Singapur.
1 euro =	50,688	bahts tailandeses.
1 euro =	12,0391	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de junio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.